



RG/ACC/107/2021



PG13673_230321

3490/2021

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL ACADÉMICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA “**UDEG**”, REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA, POR UNA PARTE, Y POR LA OTRA PARTE EL **POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CON DOMICILIO EN BOGOTÁ, COLOMBIA, CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 19349 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1980, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DENOMINADA EN LO SUCESIVO “**POLITÉCNICO**” REPRESENTADO POR JAIME ALBERTO SARMIENTO MARTÍNEZ; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que las partes celebraran el día diez (10) de noviembre de dos mil catorce (2014) un convenio General de Colaboración Académica, en el cual establecieron las condiciones generales de cooperación para realizar acciones conjuntas de colaboración académica, científica, cultural, que promuevan las actividades de investigación, extensión, actividades académicas, de proyección social, educación continuada, así como practicas académicas y pedagógicas para el enriquecimiento de las funciones que desempeñan, el cual tenía una duración de cinco (5) años contador a partir de la fecha de su suscripción.
- II. Que las partes celebraron el día diez (10) de noviembre de dos mil catorce (2014) un Convenio Específico en Materia de Intercambio de Estudiantes y Personal Académico, en el cual establecieron las condiciones mediante las cuales se realizaría el intercambio, el cual tenía una duración de cinco (5) años contador a partir de la fecha de su suscripción.
- III. Que las partes el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021) renovaron el Convenio General de Colaboración Académica, en el cual se establecen que las partes podrán realizar acciones de cooperación académica para el intercambio de estudiantes y personal académico.
- IV. Que es voluntad de las partes nuevamente regular las condiciones de cooperación académica mediante las cuales se realizará el Intercambio de Estudiantes y Personal Académico de cada una de las instituciones.
- V. Que en razón a lo anterior, las partes proceden a legalizar las condiciones específicas en que se efectuarán los intercambios en las siguientes cláusulas, previas en las siguientes:



PG13673_230321

DECLARACIONES

DECLARA EL “POLITÉCNICO”:

- I. Que es una institución universitaria legalmente constituida con la personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución No. 19349 del 4 de noviembre de 1980 e identificada con NIT 860.078643-1.
- II. Que su representante se encuentra facultado para celebrar este tipo de convenio, tal y como se establece en el documento CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR RL-2020-000301.
- III. Que entre sus fines se encuentra contribuir a la inclusión social y al desarrollo de la nación, principalmente a través de la oferta de programas en toda la cadena de formación que se distingan por su calidad y pertinencia; promoviendo complementariamente el desarrollo de proyectos de extensión e investigación aplicada, fundamentados en los valores institucionales y soportados en el uso de las TIC, con el firme propósito de buscar la excelencia académica.
- IV. Que designa como responsable para la ejecución de este convenio a Raquel Bretón de Schultze-Kraft, directora de la Oficina de Relaciones Internacionales.
- V. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en calle 57 número 3-00 Este, en Bogotá, D.C., Colombia.

DECLARA LA “UDEG”:

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo Local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que como lo señalan las fracciones II y III del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudio, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.
- III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción III, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Federal.



PG13673_230321

- IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- V. Que el Secretario General es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- VI. Que designa como responsable para la ejecución de este convenio al titular de la Coordinación de Internacionalización, o persona en quien delegue funciones.
- VII. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura y postgrado y de personal académico.

SEGUNDA. Las condiciones para el intercambio de Estudiantes de Licenciatura (Pregrado) y Posgrado para ambas Universidades será la siguiente:

2.1. La institución de origen seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la institución receptora. La admisión de los estudiantes quedará a discreción de la universidad receptora.

2.2. Los intercambios de estudiantes bajo este acuerdo se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un (1) semestre o un (1) año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

2.3. Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán seleccionar y tomar cursos en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su Universidad de origen. Los programas de intercambio objeto de comparación entre ambas Universidades, estará a cargo de las personas encargadas por cada una de las partes, quienes dejarán un acta de comparación de los programas que se vayan equiparar entre ambas Universidades.

2.4. La universidad de origen remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación.



PG13673_230321

2.5. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su institución de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La institución receptora, no cobrará cuotas por estos conceptos.

2.6. Ambas universidades acuerdan intercambiar, bajo este acuerdo, hasta cuatro (4) estudiantes por semestre académico. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año.

2.7. Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la Universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeto a la normatividad de cada una de las universidades firmantes del presente acuerdo. Si así se solicita, la universidad receptora proveerá descripción de cursos y curriculum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

2.8. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la Universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado, en este caso, deberá informarse a la Universidad de origen. Los estudiantes de intercambio no obtendrán un título en la Universidad receptora cuando el mismo se haya dado por el desarrollo del objeto del presente Convenio.

2.9. Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio, realizar sus trámites migratorios para obtener la visa en su país de origen.

2.10. Los estudiantes de intercambio serán responsables por todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico.

2.11. Cada una de las instituciones de este Convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en las respectivas Universidades.

TERCERA. Las condiciones para el intercambio de Personal Académico será la siguiente:

3.1. Ambas instituciones acuerdan revisar anualmente el número de académicos enviados y recibidos y tratarán de mantener un balance numérico.

3.2. Las instituciones en la medida de sus posibilidades podrán apoyar al personal académico de intercambio, en la obtención de recursos para cubrir los gastos de transportación, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional.



PG13673_230321

La institución que envíe personal académico será la responsable de cubrir a éstos su sueldo.

3.3. Los académicos que participen dentro del presente acuerdo, deberán realizar los trámites previstos en la normatividad de su institución de origen, para que se les autorice ausentarse de sus labores académicas durante el tiempo que dure su estancia en la institución receptora.

3.4. El personal académico que participen en el presente programa de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales del intercambio que se generen tales como gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional.

3.5. Las Partes acuerdan, que el personal docente que participe en el presente programa de intercambio mantendrá su relación laboral con su institución de origen durante el tiempo que dure el intercambio.

3.6. La institución receptora otorgará al personal académico que reciba, al concluir su estancia en dicho centro, una constancia de las actividades docentes realizadas.

CUARTA. Dentro del presente acuerdo no están incluidos los programas académicos de extensión de la Universidad de Guadalajara ofrecidos por sus empresas universitarias: como lo son el Colegio de Español y Cultura Mexicana y el Sistema Corporativo Proulex- Comlex.

QUINTA. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de que el mismo se encuentre firmado por ambas partes, tendrá una vigencia de cinco (5) años y dejará de surtir sus efectos legales por vencimiento del período de duración, sin que se haya renovado o cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique con tres (3) meses de anticipación y por escrito su deseo de darlo por concluido. Si se da por terminado el presente convenio por las causas anteriormente relacionadas y hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

SEXTA. El presente convenio podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose a las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de su fecha de firma.

SÉPTIMA. PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS. Las partes se comprometen a dar por estricto cumplimiento a los principios legales que protegen el tratamiento de datos personales, en especial, cuando los datos que se entreguen o se den acceso para su custodia y tratamiento se trate de aquellos señalados como personales, privados, semiprivados y sensibles. Las partes reconocen que, al tratar datos a nombre de la otra parte, deberán obtener, almacenar, tratar de acuerdo con las finalidades de este convenio, los datos personales, así como las autorizaciones para el tratamiento de las bases de datos que se levanten en virtud de este convenio.



PG13673_230321

Las partes deberán de adoptar las medidas de seguridad de tipo administrativo, informático, físico y jurídico, acorde a clasificación de la información personal que se está entregando o accediendo; para así garantizar que está no sea accedida por personal no autorizado, cedida, transferida y/o sometida a cualquier tratamiento por fuera de la finalidad comprendida en el objeto de este convenio.

Es obligación de cada una de las partes informar a la otra, cualquier sospecha de pérdida, fuga o violación a los códigos de seguridad, que pueda afectar la información personal que se tenga en custodia en virtud de este convenio. Este aviso se deberá de dar a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a que tenga conocimiento de tales eventualidades.

El incumplimiento sin justa causa de las disposiciones señaladas en esta cláusula es considerado de forma inmediata falta grave a las obligaciones señaladas en este convenio, y en consecuencia, será justa causa para terminación del mismo.

OCTAVA. CAPACIDAD LEGAL, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran con la firma del presente convenio, que tienen la capacidad legal para su celebración y que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la Constitución, en la Ley.

NOVENA. Las Partes acuerdan que el presente Convenio Específico en Materia de intercambio de Estudiantes y Personal Académico se suscribe en desarrollo del Convenio General de Colaboración Académica suscrito entre las mismas el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), razón por la cual las cláusulas generales contenidas en dicho Convenio General hacen parte del presente Convenio Específico, en especial las contenidas en las cláusulas décima, décima primera, décima cuarta, décima quinta, décima sexta, décima séptima y vigésima.

DÉCIMA. Las partes manifiestan que la firma del presente acuerdo y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

SIGUE HOJA DE FIRMAS



PG13673_230321

HOJA DE FIRMAS

Leído el presente instrumento, enteradas las Partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, ambas versiones con igual contenido y validez.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México
Fecha: 24 de marzo de 2021

Lugar: Bogotá, Colombia
Fecha: Marzo 24 de 2021


UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
RECTOR GENERAL


DR. JAIME ALBERTO SARMIENTO MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE


MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA
SECRETARIO GENERAL


MTRA. VALERIA VIRIDIANA PADILLA
NAVARRO
COORDINADORA DE
INTERNACIONALIZACIÓN

TESTIGO